

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Case-International».
Modelo.....	1255-XL.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«International Harvester Company, MBH, Neuss am Rheim» (RFA).
Motor: Denominación.....	International, modelo DT 358.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	115,6	2.136	1.000	184	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	124,6	2.136	1.000	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	116,3	2.200	1.030	186	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	125,3	2.200	1.030	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	114,7	2.118	540	184	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	123,6	2.118	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto-, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos.

Datos observados.....	116,3	2.200	561	186	22	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	125,3	2.200	561	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje normalizado para 1.000 revoluciones por minuto, que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 1.000 revoluciones por minuto o a 500 revoluciones por minuto.

18085 RESOLUCION de 9 de junio de 1986, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Junta de Galicia sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, se ha suscrito un convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 13 de mayo de 1986, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1986.-El Director, Angel Barbero Martín.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE GALICIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.
De otra, el ilustrísimo señor don Manuel Martínez Garrido.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Manuel Martínez Garrido, en nombre de la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia (en adelante Consejería).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen, como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del segundo resultan de la delegación de atribuciones que para este acto otorgó el excelentísimo señor Consejero de Agricultura de la Junta de Galicia, según Orden de dicha Consejería, de fecha 19 de marzo de 1986, publicada en el «Diario Oficial de Galicia» de fecha 31 de marzo de 1986, exponen:

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de los embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas, y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se lleven a cabo, y cuyos efectos desbordan, en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una colaboración y cooperación entre la Consejería y el ICONA, con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA, o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y colaboración entre ambos Entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto primero, uno, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un convenio de cooperación con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-Es objeto del presente convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y colaboración en el planteamiento de

la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones, cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo, exclusivamente, a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.-1. A los fines expresados en la cláusula anterior se establece una Comisión mixta que estará compuesta por un número igual de representantes de la Consejería y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año, para deliberar y formular, por unanimidad, una propuesta concreta sobre:

- a) La planificación de la restauración hidrológico-forestal.
- b) Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.
- c) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA o compartida entre ambos Entes públicos, y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.
- d) El funcionario de la Consejería o del ICONA que deba nombrarse como director de obra.
- e) El personal y los medios materiales que la Consejería se comprometa, en su caso, a aportar, con cargo a su presupuesto.

Segunda.-2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

Segunda.-3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente convenio.

Tercera.-La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos se podrá llevar a cabo por la Consejería o por el ICONA o, mediante contrato con cualquiera de ellos, por otras personas públicas y privadas.

Cuando se acuerde que la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos se realice directamente por el ICONA, o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gasto.

En los demás casos, se seguirá para dichas propuestas el régimen prevenido en este Convenio para las de ejecución de obras y trabajos.

Cuarta.-En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, este deberá contar con la previa aprobación técnica de la Consejería y del ICONA.

Quinta.-La Consejería aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este convenio.

Sexta.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponderá a los servicios de la Consejería.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

- a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Consejería y enviadas al ICONA para su tramitación.
- b) En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Consejería para su tramitación, en unión del certificado de contracción del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA, y de su fiscalización previa.

Séptima.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

- a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y asimismo la fiscalización e intervención del gasto.
- b) En el caso de financiación compartida, sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Consejería y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios u otras causas, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.
- c) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la cláusula octava.

Octava.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los servicios de la Consejería por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Consejería designará al responsable de la justificación de los

gastos que se financien con fondos del ICONA, y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable. y para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Consejería.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Consejería, y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago de los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.-Para cada una de las obras y trabajos objeto de este convenio, se designará un director de obra entre los funcionarios de la Consejería o del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.-La Consejería y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este convenio.

La recepción a su terminación corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes públicos.

Undécima.-Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Consejería, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.-El presente convenio se suscribe para el ejercicio de 1986, y se prorrogará por la tácita para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento, el convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 9 de junio de 1986

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Angel Barbero Martín

El Director general Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura,

Manuel Martínez Garrido

MINISTERIO DE CULTURA

18086 ORDEN de 12 de junio de 1986 por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso contencioso-administrativo número 53.337, interpuesto por «Comylsa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.337, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por «Comylsa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 20 de enero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comylsa, Empresa Constructora», representada por el Procurador don Albito Martínez Díaz, contra Resolución del Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes, de 3 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso al Consejo Superior de Deportes, sobre la construcción de campo de hockey sobre hierba artificial en el INEF de Madrid; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales,